

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 29 DE ENERO DE 1991

Nº 21.714

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 13

(De 24 de enero de 1991)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS ETICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3561

(De 5 de diciembre de 1990)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3554

(De 6 de diciembre de 1990)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 39

(Del 22 de octubre de 1990)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACION, ARRENDAMIENTO Y USO DE LOTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE ARRAIJAN."

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO No. 11

(Del 3 de diciembre de 1990)

"POR EL CUAL SE FIJA Y COBRAN TASAS SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO MARITIMO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PASEOS AL DISTRITO DE TABOGA."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 13

(De 24 de enero de 1991)

"Por el cual se adoptan los Principios Eticos de los Servidores Públicos."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se adoptan los Principios Eticos de los Servidores Públicos según el siguiente texto:

REPUBLICA DE PANAMA PRINCIPIOS ETICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Declaro mi convicción de conducirme en todo tiempo conforme a los más elevados principios de honestidad, moral, intelectual y

material en el ejercicio de mi responsabilidad pública, de acuerdo con los siguientes

POSTULADOS BASICOS:

I. LEALTAD

Afirmo que todos mis actos se guían e inspiran por el amor a la Patria, sus símbolos e instituciones; por el respeto a la Constitución y a las leyes que de ella emanan; y por la más firme creencia en la dignidad de la persona humana.

II. VOCACION DE SERVICIO

Entiendo y acepto que trabajar para El Estado como Servidor Público, constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad, porque los ciudadanos contribuyen a pagar mi salario.

III. PROBIIDAD

Declaro que todos los recursos y fondos,



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

documentos, plenes y cualquier otro material
 confiado a mi manejo o custodia, debo tra-
 tarlos con absoluta probidad para conseguir
 el beneficio colectivo.

IV. HONRADEZ

Declaro asimismo que he de actuar sin privi-
 legiar ni discriminar a nadie a través de la dis-
 pensa de favores o servicios especiales en el
 desempeño de mi cargo; ni recibir beneficios
 ni remuneraciones adicionales a los que lega-
 lmente tenga derecho por el cumplimiento
 de mis deberes.

V. RESPONSABILIDAD

Acepto estar preparado para responder de
 todos mis actos de manera que el público en
 general, y la gente con que trato en particu-
 lar, aumenten permanentemente su confian-
 za en mí, en El Estado y en nuestra capaci-
 dad de servirlo.

VI. COMPETENCIA

Reconozco mi deber de ser competente, es
 decir, tener y demostrar los conocimientos y
 actitudes requeridos para el ejercicio efí-
 ciente de las funciones que desempeño, y
 actualizarlos permanentemente para apli-
 carlos al máximo de mi inteligencia y de mi
 esfuerzo.

VII. EFECTIVIDAD Y EFICIENCIA

Comprometo la aplicación de mis conoci-
 mientos y experiencias de la mejor manera
 posible, para lograr que los fines y propósitos
 de el Estado se cumplan con óptima calidad
 y en forma oportuna.

VIII. VALOR CIVIL

Reconozco mi compromiso de ser solidario
 con mis compañeros y conciudadanos; pero
 admito mi deber de denunciar y no hacerme
 cómplice de todo aquel que contravenga
 los principios éticos y morales contenidos en
 este instrumento.

IX. TRANSPARENCIA

Acepto demostrar en todo tiempo y con cla-
 ridad suficiente, que mis acciones como servi-
 dor público se realizan con estricto y perma-
 nente apego a las normas y principios jurídi-
 cos y sociales.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comen-
 zará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días
 del mes de enero de mil novecientos noventa
 y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3561

Panamá, 5 de diciembre de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la firma de Abogados MORGAN Y MOR-
 GAN, con oficinas en Calle 53, Urbanización
 Obarrio, Edificio Torre Swiss Bank, Piso 16 en
 esta ciudad, en ejercicio del Poder a ellos
 conferido por el Doctor BENJAMIN F. BOYD,
 varón, panameño, mayor de edad, con
 domicilio en Calle 50, y Calle Venezuela, ciu-
 dad de Panamá, Representante Legal de la
 sociedad HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY
 INC., inscrita a Tomo 967, Folio 187, Asiento
 106.010 C., ha solicitado a esta Superioridad la
 inscripción en el Libro de Registro de la Propie-
 dad Literaria y Artística que se lleva en este
 Ministerio de la Revista intitulada "HIGHLIGHTS
 OF OPHTHALMOLOGY INTERNATIONAL DIREC-
 TORY OF CONSULTANTS AND INSTITUTIONS a
 nombre de HIGHLIGHTS OF OPHTHALMO-
 LOGY INC.

Que la obra está escrita en el idioma Inglés y

se ha venido publicando en el Comercio Internacional desde el año 1989, la misma se imprimió en el mes de noviembre de 1989, en los Estados Unidos de Norteamérica, consta de ochenta y ocho (88) páginas;

Que la solicitud de inscripción de la presente obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY INTERNATIONAL DIRECTORY OF CONSULTANTS AND INSTITUTIONS, a nombre de HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY INC.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

BERTILO MEJIA O.

Viceministro de Educación, a.i.

Es copia auténtica

Nelly G. Alvarado

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 21 de enero de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3554

Panamá, 6 de diciembre de 1990

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la firma de Abogados MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53, Urbanización Obarrio, Edificio Torre Swiss Bank, Piso 16 en esta ciudad, en ejercicio del Poder a ellos conferido por el Doctor BENJAMIN F. BOYD D., varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Calle 50, y Calle Venezuela, ciudad de Panamá, Representante Legal de la sociedad HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY INC., inscrita a Tomo 967, Folio 187, Asiento 106.010 C., ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra científica intitulada "AUDIO HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY INC., a nombre de la Sociedad Highlights Of Ophthalmology Inc.

Que la referida obra consiste en grabaciones, en cintas magnetofónicas de índole

científica-didáctico en todos los campos relacionados con la ciencia oftalmológica, la mismas se están utilizando en el Comercio Internacional desde el año 1989;

Que la solicitud de inscripción de la presente obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra científica AUDIO HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY INC., a nombre de la Sociedad Highlights of Ophthalmology Inc.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON

Ministra de Educación

LAURENTINO GUDIÑO

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Nelly G. Alvarado

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 21 de enero de 1991

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 39

(Del 22 de octubre de 1990)

"Por el cual se Reglamenta la Adjudicación, Arrendamiento y uso de lotes Municipales del Distrito de Arraiján."

**EL CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,**
en uso de las facultades
que le confiere la Ley, y

CONSIDERANDO:

Que son propiedad del Municipio de Arraiján las Fincas: Finca No. 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, a Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 18, inscrita al Tomo 2 a Folio 32, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 53.062, inscrita en el Registro Público al Tomo 1243 a Folio 70, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 4338, inscrita en el Registro al Tomo 78, a Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 118.257, inscrita en el Registro Público, al Folio 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca

No. 118.258, inscrita en el Registro Público al Rollo 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 118.259 inscrita en el Registro Público al Rollo 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 118.260, inscrita en el Registro Público al Rollo 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 118.261, inscrita en el Registro Público al Rollo 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 118.262, inscrita en el Registro Público al Rollo 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 118.263, inscrita en el Registro Público al Rollo 9529, Documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 62.218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368 a Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca No. 39.057, inscrita en el Registro Público al Tomo 957, a Folio 202, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que es potestad de este Concejo de conformidad con la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de lotes Municipales que se encuentren dentro de los áreas y Eglidos de las poblaciones, y de los demás terrenos Municipales.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO PRIMERO: Los lotes Municipales que formen parte de las Fincas No. 4.375; 18; 53.062; 4.338; 118.257; 118.258; 118.259; 118.261; 118.262; 118.263; 62.218; 39.057, descritas en el considerando primero de este acuerdo sólo pueden ser dados en venta de conformidad a lo estipulado en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Los ocupantes de lotes o solares Municipales con construcciones anteriores a la vigencia de la Ley No. 106 de 1973 tienen derecho a que se les adjudique el lote o solares ocupados por lo cual pagarán al Municipio, según lo señalando en las categorías mencionadas en este acuerdo, previa ubicación del lote en estas, con un 25% de descuento del valor asignado y según el procedimiento de adjudicación, señalando en este acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Los propietarios de lotes que se encuentren dentro de los linderos de las fincas Municipales antes descritas en el considerando primero, que poseyeran título expedido por la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 32 de 1932, modificado por la Ley No. 18 del 28 de enero de 1955, deberán comprobar dichos títulos con la Correspondiente Escritura inscrita en el Registro Público ante el Concejo Municipal.

El Municipio, según lo dispuesto en la Ley anteriormente citada, reconoce los títulos de propiedad expedidos por la Nación, respecto a las fincas de propiedad del Municipio.

ARTICULO CUARTO: Si el solicitante de la adjudicación de un lote o solar no hubiese perfeccionado su título de propiedad para los efectos del artículo anterior, deberán presentar los recibos correspondientes de la oficina de recaudación a quien hizo los pagos a fin de comprobar la satisfacción del valor total del lote solicitado a título de compra, dentro del plazo fijado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según lo establecido por la Ley No. 32 de 1932, modificada por la Ley No. 18 de 1955, a quien se le reconocerá el derecho a obtener el título de propiedad expedido por el Municipio. Los gastos que ocasione este trámite corren por cuenta del solicitante.

CAPITULO SEGUNDO

LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO QUINTO: Las adjudicaciones de lotes o tierras Municipales tendrán como finalidad la distribución equitativa y racional de estos; su preferencia a quienes los habiten o trabajen; a los que no posean título inscrito o no sean propietarios de bienes inmuebles dentro de este Municipio, podrán celebrar contratos con el Municipio las personas que la Ley autoriza para obligarse.

ARTICULO SEXTO: Las solicitudes de adjudicaciones en concepto de compra-venta, se harán mediante memorial dirigido al Alcalde del Distrito que deberá contener:

- Nombre y apellido del solicitante, número de cédula y dirección de residencia.
- Designación de la finca que se solicita, área, medidas y linderos, ubicación del lugar y Corregimiento a que pertenece o forma parte.
- Si reside o no en el lote que solicita y el tiempo que tiene de poseer u ocupar dicho lote.

ARTICULO SEPTIMO: Todo interesado deberá acompañar su solicitud de los siguientes documentos:

- a-- 3 copias del memorial respectivo,
- b-- Plano del lote que solicita debidamente aprobado por Catastro y el Ministerio de Vivienda.
- c-- Certificación de no propiedad del Registro Público.
- d-- Paz y salvo Municipal.

Si la solicitud presentada cumple con los requisitos anteriores, se ordenará la publicación de los Edictos los cuales serán fijados por tres (3) días en un periódico de circulación na-

cional.

ARTICULO OCTAVO: Para los efectos los artículos anteriores una vez aprobada la solicitud de adjudicaciones; la Alcaldía celebrará un contrato de adjudicación provisional con el interesado el cual contendrá toda la información relativa a los mismos de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

Copia del mismo se enviará al Consejo Municipal.

ARTICULO NOVENO: Una vez cumplidos los efectos del artículo anterior, previa aprobación o autorización de la adjudicación definitiva por el Consejo Municipal de este Distrito, el Alcalde procederá a resolver sobre la misma. La misma será refrendada por el Tesorero Municipal.

ARTICULO DECIMO: Para los efectos de las adjudicaciones de lotes, solares o tierras Municipales de conformidad con este acuerdo el adjudicatario se obliga a cumplir con las restricciones señaladas en este acuerdo o en los reglamentos Municipales sobre construcción.

Asimismo estará limitado con las servidumbres que en cualquier tiempo fueron necesarias para la construcción de caminos, calles, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, telegráficas, y telefónicas, estaciones de radio, acueductos, obras de regadío, represas, drenajes, obras de saneamiento y otros semejantes de uso y beneficio público. Las limitaciones de los derechos del adjudicatario se harán constar de manera expresa en todas las adjudicaciones y en las inscripciones que de éstos se haga en el Registro de la Propiedad.

El Municipio no se obliga a sanear la venta de los terrenos o lotes adjudicados.

CAPITULO TERCERO

DEL ARRENDAMIENTO

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se podrán dar en arrendamiento todos los lotes o solares Municipales que no estén ocupados, cultivados o tengan poseedores determinados o no se les de un uso común, a cualquier persona natural o jurídica que cumpla con lo establecido por este acuerdo para tal efecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las solicitudes de adjudicación en arrendamiento de los lotes Municipales se harán ante la Alcaldía del Distrito por medio de memorial en papel sellado, el cual expresará lo siguientes:

- 1.- Nombre o identidad del solicitante.
- 2.- La ubicación, descripción y linderos de las tierras que se desean arrendar.
- 3.- El término del arrendamiento.
- 4.- El uso que se les darán las tierras solicita-

das.

5.- Las razones que fundamenten la solicitud.

Las solicitudes de arrendamiento de lotes Municipales deberán estar acompañadas de:

a.- Dos copias del Memorial

b.- Paz y Salvo Municipal.

c.- Certificación de Ingeniería Municipal donde conste que el lote solicitado no tiene poseedor determinado y que reúne los requisitos para tal efecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez cumplido el trámite establecido en los artículos anteriores, previa autorización del Consejo Municipal se celebrará el contrato respectivo en la forma y condiciones establecidas en el presente Acuerdo. Del contrato se enviará copia al Consejo Municipal.

En ningún caso los contratos de arrendamiento tendrán un plazo superior a cinco (5) años; pero podrán prolongarse previa solicitud y verificación del cumplimiento del contrato, por lo menos tres (3) meses antes de su vencimiento.

CAPITULO CUARTO

DE LA CLASIFICACION DE LOTES MUNICIPALES

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para los efectos señalados en este acuerdo sobre adjudicación en venta y arrendamiento, los lotes Municipales se clasificarán así:

a.- Lotes que se encuentran ocupados por viviendas o apartamentos anexos, mediante contrato de arrendamiento o adjudicación con la Nación, antes de la vigencia del Código Fiscal.

b.- Lotes ocupados con cultivos, sembras, ganado, etc., bajo cercas provenientes de licencias de Alcaldía o permisos de ocupación o arrendamientos anteriores a 1934.

c.- Lotes ocupados después de 1969.

d.- Lotes no ocupados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los que se encuentren en las condiciones del acápite a y b del artículo anterior tendrán preferencia en la adjudicación a título de compra-venta o arrendamiento sobre los lotes por ellos ocupados mediante permisos para construir reconocidos por la Alcaldía o en cualquier forma legal.

PARRAFO: A los ocupantes de los lotes a que se refiere el párrafo anterior (acápite a y b del artículo No. 14) se les dará un plazo de 6 meses para que hagan la solicitud respectiva, después de publicado este acuerdo, de no presentar su solicitud se entenderá que no se tiene interés en legalizar el derecho de propiedad, este será declarado apto para la

venta o arrendamiento por el Municipio a quien lo solicite.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De los lotes señalados en los acápite a tendrán sus poseedores u ocupantes un plazo de un (1) año para solicitar su adjudicación de conformidad con lo establecido en este acuerdo. Los señalados en el acápite d podrán ser vendidos o arrendados a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite de conformidad a lo establecido en este acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ninguna persona natural o jurídica, a excepción de Junta Comunales, a efecto de proyectos de carácter público o de beneficio común, podrán comprar o arrendar al mismo tiempo más de dos (2) lotes Municipales, ni directa ni indirectamente; entendiéndose como forma indirecta de adjudicación la solicitud hecha a través del cónyuge o hijos menores.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En el supuesto de que hayan dos o más personas que soliciten la compra o arrendamiento de un mismo lote o solar tendrá predilección el solicitante que este ocupando el lote o tenga derechos posesorios por más tiempo; así lo haya sucedido.

Si se tratare de un lote no ocupado tendrán predilección los que no poseyeran ninguno y en iguales condiciones el nacional al extranjero y los que sean moradores de Distrito a los que no lo sean.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los lotes Municipales dados en venta tendrán hasta donde sea posible un área de seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2) de superficie o sea veinte (20) Metros de frente por treinta (30) de fondo, formarán manzanas, dentro de lo posible, sin vulnerar derechos adquiridos, por cuadras de diez (10) lotes entre sí por calle o avenidas de diez (10) metros a quince (15) de ancho.

Podrán adjudicarse hasta mil quinientos metros cuadrados (1.500 mts.)

ARTICULO VIGESIMO: Se exceptuarán del artículo anterior las personas naturales o jurídicas que ocupen con adjudicaciones o cultivos extensiones mayores de mil quinientos metros cuadrados (1.500 Mts.2), sin título o sin que hubiesen pagado al Municipio o a la Nación el valor total del lote, a quienes sólo se les reconocerá derecho sobre dos (2) lotes continuos de conformidad con la Ley No. 106 de 1973 y las leyes vigentes que regulen la categoría.

El resto del Terreno quedaría libre para ser adjudicado al que lo solicite previa indemnización a sus ocupantes anteriores por parte del solicitante.

CAPITULO QUINTO

CATEGORIAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos del precio en la venta o arrendamiento de lotes Municipales se tendrán clasificados en las siguientes categorías:

Primera Categoría: Los que hacen frente al tramo de carretera Nacional comprendido entre los ejidos Municipales.

Los que hacen frente a la avenida Principal pavimentada de hormigón y los que hacen frente a la Juan Demóstenes Arosemena.

Segunda Categoría: Los que hacen frente a plazas y demás calles y avenidas de tráfico vehicular.

Tercera Categoría: La forman todos aquellos que no pertenecen a las dos primeras.

Cuarta Categoría: Nuevo Emperador y Santa Clara.

PARRAFO: Los lotes que se encuentren en las categorías 1 y 2 y que hagan frente o esquina a las vías indicadas tienen un sobre cargo de un 5% por ciento del valor asignado a las respectivas categorías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El precio de venta de los lotes Municipales quedará así, respecto a cada categoría.

a.- **Primera Categoría:** Tres Balboas con 00/100 centavos (B/3.00).

b.- **Segunda Categoría:** Dos balboas con 50/100 centavos (B/2.50)

c.- **Tercera Categoría:** Un balboa con 00/100 centavos (B/1.00).

d.- **Cuarta Categoría:** Cincuenta centavos (0.50).

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Para los efectos del pago de adjudicación por arrendamiento, esto se efectuará por mensualidades adelantadas satisfechas así:

a.- las primeras al formarse el contrato y las siguientes los primeros diez (10) días del mes de enero de los años consiguientes de conformidad con el canon que a continuación se detalla:

1. Lotes clasificados en la categoría Primera Setenta y cinco balboas anuales (B/75.00).
2. Lotes clasificados en la Segunda categoría pagarán la suma anual de cincuenta balboas solamente (B/50.00).
3. Los lotes señalados en la Tercera categoría pagarán la suma de cuarenta balboas solamente (B/40.00).

CAPITULO QUINTO

LA FORMA DE PAGOS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los pagos a

lotes Municipales se harán directamente al Departamento de Tesorería Municipal, previa recibo comprobante del Departamento de Adjudicación de Tierras, quien llevará el control de dichos pagos mediante el formulario de pagos respectivos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El pago a el precio de los lotes adjudicados se hará preferiblemente por mensualidades tomando en consideración el valor del lote, la capacidad económica del adjudicatario.

De ninguna forma el plazo para el pago será mayor de cinco (5) años prorrogables.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Municipio dará a todo adjudicatario que pague el lote adjudicado al contado, un descuento del diez por ciento (10%) del valor total del terreno, de conformidad con las categorías señaladas en este acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Todo adjudicatario deberá abonar a la compra el lote adjudicado al momento de la firma de la adjudicación, provisional la suma que resulte del 5% del valor si el terreno no sobrepasa de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) y el 3% si sobrepasa dicho valor. El resto del valor sería pagadero en mensualidades a partir del mes siguientes del abono en mención.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El incumplimiento del contrato de adjudicación provisional dará como consecuencia la rescisión del mismo, y en consecuencia el adjudicatario perderá todos los derechos adquiridos así como los pagos efectuados a tal efecto.

El Municipio reservará el derecho a celebrar nuevo contrato o a convenir un arreglo de pago cuando justificadamente haya lugar.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Oficiase al Jefe del Departamento de Adjudicación de Tierras para la celebración de arreglos de pagos, que serán suscritos por el Alcalde; copias de estos serán enviadas mensualmente al Consejo.

CAPITULO SEXTO

LA OPOSICION A LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO TRIGESIMO: Son causales de oposición a la venta de lotes Municipales las siguientes:

- 1.- Cuando el opositor alegue tener derecho de posesión;
- 2.- Cuando el opositor alegue haber presentado una solicitud anterior sobre el mismo terreno o parte de él;
- 3.- Cuando el opositor alegue título de dominio o de arrendamiento sobre el mismo terreno o parte de él;
- 4.- Cuando se reclame el reconocimiento de una servidumbre no aparezca en el expediente y;

5.- Cuando alegue que la solicitud de adjudicación comprende tierras inadjudicables.

6.- Cuando se alegue que la solicitud de adjudicación está comprendida dentro de lotes destinados a uso público, calles, parques, vías públicas, servidumbres.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las oposiciones a las adjudicaciones de lotes Municipales deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La solicitud de adjudicación que se mantenga por cualquier motivo paralizada por más de 180 días por causa imputada al solicitante será declarada caduca y se ordenará de oficio su cancelación y archivo del expediente.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Quedán derogados los acuerdos No. 38 del 8 de agosto de 1965, Acuerdo No. 31 del 19 de agosto de 1966, Acuerdo No. 12 del 23 de abril de 1969, Acuerdo No. 6 de 1970, Acuerdo No. 6 de 1974, Acuerdo No. 16 del 20 de octubre de 1975, Acuerdo No. 7 del 7 de febrero de 1979 y todos los que le sean contrarios a este acuerdo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación. Dado en Arrajón a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo
RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General
MONTALVO RIVERA
Alcalde Municipal

Fiel copia del original
Rubén Arosemena

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO No. 11

(Del 3 de diciembre de 1990)

Por el cual se fija y cobran tasas sobre la prestación del Servicio Marítimo de transporte de pasajeros y paseos al Distrito de Taboga.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

I. Que según Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, Artículo 17, ordinales 8 y 10, faculta a los Municipios para fijar y cobrar derechos y tasas sobre la prestación de transporte.

II. Que el Municipio de Taboga, le corresponde cuidar y mantener las Playas y el ornato de la Población como un servicio Público de beneficio social.

III. Que las condiciones económicas actuales del Municipio, no les permiten disponer de los Recursos Económicos para satisfacer los servicios antes mencionados.

ACUERDA:

1. Créase una Tasa de Impuesto Municipal sobre el transporte Marítimo de pasajeros y turistas que viajan a la Isla de Taboga, la cual se fija en el 15% del valor del pasaje para adultos y el 10% del valor del pasaje para niños que paga cada persona en las lanchas que prestan dicho servicio.

II. Este impuesto será pagado por las empresas que se dedican al transporte marítimo de pasajeros y turistas respectivamente en la forma y condiciones que fije este Acuerdo Municipal.

- 1.- Las empresas que se dedican al transporte Marítimo de pasajeros sellarán todos y cada uno de los boletos en la Tesorería Municipal en libretas o talonarios debidamente numeradas que sigan la secuencia en la cantidad que la empresa estime conveniente y pagarán el importe del impuesto correspondiente a dicha cantidad de boletos una vez se les haya sellado.
- 2.- La Tesorera Municipal del Distrito de Taboga recaudará el productos de la tasa establecida y constituirá con ella un fondo especial aplicable exclusivamente al costo de las operaciones de Aseo y Ornato de la Población y Playas de la Isla de Taboga.
- 3.- El Municipio se reserva el Derecho de Inspección o verificación de boletos en los Muelles con el propósito de dar cumplimiento a este Acuerdo.
- 4.- El que incumpla este Acuerdo será sancionado con una Multa de cien balboas (B/.100.0) a quinientos balboas (B/.500.00).
- 5.- Las empresas que se dediquen a la actividad de transportar personas de Panamá, al Distrito de Taboga, deberán pagar esta tasa en la Tesorería Municipal en un término no mayor de 15 días.

III. Todo barco o lancha que se dedique a

hacer paseos al Distrito de Taboga y ensucien las playas y otros lugares, pagarán la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) a cien balboas (B/.100.00).

IV. Los trabajos de operaciones, limpiezas, mantenimiento de las Playas y Ornato de la población serán programadas y ejecutadas por el Alcalde del Distrito de Taboga, en coordinación con la Junta Comunal del Corregimiento Cabecera.

V.- Los taboganos con residencia en el Distrito de Taboga, tendrán preferencia en estas lanchas y pagarán la suma de un balboa cincuenta centésimos (B/.1.50) adultos, y setenta y cinco centésimos de balboa (0.75) niños de 6 a 15 años de edad, los pensionados y jubilados pagarán la mitad del precios para los que se beneficiarán con este artículo, la Compañía no pagará la Tasa que se grava en este Artículo.

VI.- Para las personas residentes en el Distrito de Taboga, la Junta Comunal expedirá un carnet, en el cual certificará que la persona es residente y será firmado por el Alcalde y el Representante.

VII.- Este Acuerdo Municipal deroga el Acuerdo No. 2 del día 19 de enero de 1985 y cualquier otro Acuerdo referente al cobro de esta Tasa.

VIII.- Este acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero de 1991.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal a los 3 días del mes de diciembre de 1990.

ANIBAL TUÑON

Presidente del Honorable
Consejo Municipal de Taboga

VIVIAN DEL C. SANDOVAL

Secretaria del Honorable Consejo
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga a los 3 días del mes de enero de 1991.

GILBERTO BOTELLO

Alcalde Encargado del Distrito de Taboga
KATHYA DEL C. ZAMBRANO
Secretaria de la Alcaldía
Municipal de Taboga.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Proveeduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. DV 1-91

Venta de Bienes Muebles Declarados fuera
del Servicio Público (Chatarra de Hierro)

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del

día 28 de febrero de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en venta los BIENES MUEBLES DELARADOS FUERA DEL SERVICIO PUBLICO (CHATARRA DE HIERRO).

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y

presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y Especificaciones y demás preceptos legales.

El día 13 de febrero a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa a la Licitación Pública No. DV 1-91, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos, en el Salón de Reuniones del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y a un costo de B/.75.00 (SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participen en la Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios de la celebración de la Licitación Pública.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 78-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO ELIAS VELASQUEZ JAEN, vecino del Corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-56-829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-180-87 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: Ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, documento Complementario No. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Ha.+ 0,702.04 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de PANAMA,

dentro de los linderos generales:

NORTE : Martín Cianca
SUR : Cerrito
ESTE : Vereda
OESTE : Gladys Samaniego

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 26 de 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria ad-Hoc.

L-178.153.93 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 79-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor LEONARDO BERNAL JIMENEZ, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-6-5352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-106 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: Ubicada en tierra nacional adjudicable de una superficie de 0 Ha.+ 1150.624 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de PANAMA, dentro de los linderos generales:

NORTE : Servidumbre, quebrada Fruta Monal y Pacífico Sánchez Córdoba
SUR : Eladio Maure
ESTE : Pacífico Sánchez Córdoba y Servidumbre
OESTE : Quebrada Fruta Monal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 26 noviembre de 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-178.155.55 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 80-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ARTURO CARRASCO, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-165-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-067-90 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno: Ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Ha.+ 0,667.10 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de la Provincia de PANAMA, dentro de los linderos generales:

NORTE : Eliberto Moreno, Gabriel Vega, Francisca Carrasco Moreno y Juan González
SUR : Vereda , Emérita Ortega de Cedeño
ESTE : Juan González González y Emérita Ortega de Cedeño
OESTE : Eliberto Moreno y Gabriel Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 26 de 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-178.156.52 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 75-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor ISRAEL BONILLA BARRIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-114-160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-113-90 la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas de tierra nacional adjudicable de una superficie de 39 Has.+ 1468.08 M2, ubicada en JESUS MARIA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO de la Provincia de PANAMA, dentro de los linderos generales:

GLOBO A: - Superficie 2 Has.+ 861.615

NORTE : Selerina Fernández y Río Bayano
SUR : Selerina Fernández, quebrada sin nombre por medio camino.
ESTE : Selerina Fernández
OESTE : Camino hacia Trapiche Arriba.

GLOBO B: - Superficie 37 Has.+ 0606.60 M2

NORTE : Dionel Combe, Río Bayano y camino
SUR : Dionel Combe, José Barria y Abelino González
ESTE : Abelino González, Selerina Hernández, quebrada sin nombre de por medio
OESTE : Dionel Combe

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 20 de 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L-178.159.87 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 76-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor LUIS ALBERTO RAMOS GAITAN, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-190-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-148-86 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de

terreno: Ubicada en la Finca 10.423, Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 1 Ha.+ 2570.8382 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, de la Provincia de PANAMA, dentro de los linderos generales:

NORTE : Edgar Alvarado
SUR : Carlos Rodríguez Pérez
ESTE : Río Tocumen
OESTE : Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de éste Despacho y Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, noviembre 22 de 1990

ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria ad-Hoc.

L-178.160.72 Unica publicación

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 814

CERTIFICA

Que la sociedad **STEVENS LINE, S.A.**
Se encuentra registrada en la Ficha 206227, Rollo 23157, Imagen 205 desde el primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10442, de 26 de diciembre de 1990 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 31312, Imagen 16 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 3 de enero de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de enero de mil novecientos noventa y uno, a las 10-07-56.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.
Certificador

L-182.436.70 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10447 de 26 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de diciembre de 1990, en la Ficha 147018, Rollo 31300, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **GINEVER LTD. S.A.**
L-180.974.27 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 387 de 17 de enero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 22 de enero de 1991, en la Ficha 053970, Rollo 31453, e Imagen 0127, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **YP CORPORATION.**
L-182.574.83 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 79 de 4 de enero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de enero de 1991, en la Ficha 079648, Rollo 31420, e Imagen 0063, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NUBIZA, S.A.**
L-182.574.41 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.406 de 21 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 148419, Rollo 31299, Imagen 0140 de 31 de diciembre de 1990, queda disuelta la sociedad **THE KUWAIT CINEMATOGRAPHIC PROMOTION AND FINANCING CORPORATION.**
L-180.976.05 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10.484 de 26 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 027918, Rollo 31310, Imagen 0080 de 2 de enero de 1991, queda disuelta la sociedad **LADIOLA, S.A.**
L-180.974.77 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10534 de 28 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de enero de 1991, en la Ficha 172576, Rollo 31322, e Imagen 0086, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TRANSARAB TRANSPORT AND TRADING CORPORATION.**
L-181.191.96 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10533 de 28 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero de 1991, en la Ficha 106354, Rollo 31318, e Imagen 0129, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CORAL HILL CORPORATION**
L-181.191.96 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10408 de 21 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 052886, Rollo 31321, Imagen 0110, de 4 de enero de 1991, queda disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIÓNISTA BACCARAT, S.A.**

L-181.504.49

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 38 de 3 de enero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 006535, Rollo 31334, Imagen 0002, de 7 de enero de 1991, queda disuelta la sociedad **KELTY CORPORATION**

L-181.504.49

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 93 de 4 de enero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público a la Ficha 011936, Rollo 31357, Imagen 0153, de 10 de enero de 1991, queda disuelta la sociedad **GIMA INGENIERIA Y COMERCIO, S.A.**

L-181.770.23

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,075 de 12 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1990, en la Ficha 026955, Rollo 31262, e Imagen 0028, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad **MONTELEONE, S.A.**

L-181.921.70

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 36 de 3 de enero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de enero de 1991, en la Ficha 033186, Rollo 31378, e Imagen 0068, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad **BIO - MEDICAL ADVISERS NC.**

L-182.280.02

Única publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor MING HUA JOU LIU, con cédula de identidad personal número PE-9-1546, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO RICA**, ubicado en Barriada Domingo Díaz, El Ingenio casa #14, Corregimiento de Bethania de esta ciudad.

Atentamente,

ANTONIO ORTEGA DOGIRAMA

Ced. 5-704-853

L-270-784

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 203 de 10 de enero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 006097, Rollo 31408, Imagen 0073, el 16 de enero de 1991, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FINCIMO, S.A.**

L-182.711.60

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 202 de 10 de enero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 096760, Rollo 31410, Imagen 0083, el 16 de enero de 1991, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PISGAH, S.A.**

L-182.711.60

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10407 de 21 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1990, en la Ficha 046855, Rollo 31395, Imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **DEFAGO, S.A.**

L-182.346.47

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,488 de 26 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de enero de 1991, en la Ficha 130436, Rollo 31318 e Imagen 0120, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MARITIME TRUSTEE, S.A.**

L-180.974.77

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10438 de 26 de diciembre de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de enero de 1991, en la Ficha 215881, Rollo 31310, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SOCIETE CHEVELON, S.A.**

L-181.033.33

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5,574 de 26 de diciembre de 1990, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público a la Ficha 115070, Rollo 31301, Imagen 0177, de 2 de enero de 1991, queda disuelta la sociedad **DIALIT, S.A.**

L-180.976.05

Única publicación